

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en el expediente # **1067-2019** adelantado en contra de MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ, se dictó **Auto que Ordena Investigación Disciplinaria** fechado 27 de mayo de 2022.

Que, el día 08 de agosto de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) MARGARITA ISABEL SERPA PEREZ la decisión adoptada mediante **auto No. 0782** de fecha **27 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **1067-2019** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de los servidores **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'875.681, quien conforme a los hechos se desempeñaba para dicha época como Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre y contra el señor **REYNERO BANQUEZ PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.618, quien al parecer para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinador del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitar a la **Coordinación del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.1.1 Se remita Informe detallado y aportando soporte documental, del procedimiento señalado en la ley, resolución o lineamiento interno establecido para el cambio de procesos o reasignación de procesos PARD, en caso de ausencia o retiro del Defensor de Familia, -lineamiento interno para la vigencia de los años 2017 y 2018.

2.1.2 Remitir copia de las "actas de asignación" del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor del NNA [REDACTED] con relación a la Defensora de Familia **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, en la vigencia de los años 2017 y 2018.

2.1.3 Indicar mediante informe en detalle, adjuntando la documentación pertinente que lo sustente, si para la vigencia de los años 2017 y 2018, la defensoría de familia liderada por la servidora **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, ¿contaba con su equipo interdisciplinario completo? y si existieron ausencias, ¿cuál fue su razón? y ¿cómo fueron suplidas?

2.1.4 Indicar la Trazabilidad en detalle de las peticiones SIM en favor del NNA [REDACTED] en la que se indique fecha y persona que realiza el correspondiente registro de la solicitud de restablecimiento y trámite realizado por ella frente a la misma, anexando la documentación que soporte los solicitado.

2.1.5 Indicar la relación de los Defensores de Familia que tuvieron a cargo el proceso del **NNA ANDY SILGADO BALSEIRO**, certificando y anexando la documentación que soporte, acerca de: (i) la fecha en la cual se produjo el direccionamiento de este; (ii)

quien realizó el correspondiente direccionamiento y lapso específico en que estuvo a cargo del proceso.

2.1.6 Se remita el acta de entrega del puesto de trabajo y de los expedientes a cargo por parte de la servidora **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, como Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, con todos sus anexos, en la vigencia de los años 2017 a 2018, si es del caso.

2.1.7 Se remita el acta de recibido del puesto de trabajo y de los expedientes de la Defensoría del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, de la servidora pública **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, con todos sus anexos.

2.1.8 Se remita copia del acta de inducción en el puesto de trabajo y/o cargo de la servidora **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, para ejercer el cargo de Defensor de Familia en el Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre.

2.1.9 Se indique en que fecha fue reasignando el PARD del **NNA** por parte de la Coordinación del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre.

2.1.10 Se remita copia íntegra y debidamente organizada de la **Historia de Atención** del **NNA** con todos sus anexos, digitalizada en formato PDF, aclarando que no se debe remitir la información que obre en el Sistema de Información Misional.

2.2 Oficiar al **Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal; lo que se refiere al Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, lo siguiente:

2.2.1 El número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia, del **Centros Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre**, durante la vigencia de los años 2017 y 2018; de ese total: ¿en cuántos se ordenó apertura de investigación?, ¿en cuántos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad?, y de la totalidad de los procesos reportados, ¿cuántas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia de los años 2017 y 2018?, referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término
Ej. Diego	Si	20	10	5

2.2.2 Se remita Informe acerca del procedimiento señalado en la ley, resolución o lineamiento interno del cambio o reasignación de procesos PARD en caso de ausencia, cambio o retiro del Defensor de Familia, -lineamiento interno para la vigencia de los años 2017 y 2018.

2.3 Oficiar a la **Dirección de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.3.1 si dentro del proceso PARD adelantado en favor del **NNA** se recibió solicitud de prórroga para fallar y en caso afirmativo indicar el trámite dado a la misma, refiriendo los nombres de los profesionales que se asignaron para tal fin y allegando copia de la solicitud y acto administrativo mediante la cual se decidió.

2.4 Oficiar al Juzgado Primero (1°) de Familia de Sincelejo (Sucre), para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación remita a esta Oficina de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

2.4.1 Copia digitalizada en formato PDF del proceso de restablecimiento de derechos adelantado en favor del **NNA** [A C D] identificado con registro civil de nacimiento No. 1'030.248.739.

2.5 Tener como tales las pruebas allegadas en el curso de la Indagación Preliminar.

2.6 Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria

TERCERO. Citar y escuchar en diligencia de versión libre o de confesión, a los disciplinados: **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'875.681 y **REYNERO BANQUEZ PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.618; por sí es su voluntad hacerlo.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de los investigados **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'875.681 y **REYNERO BANQUEZ PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.618; de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 del año 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021.

b) Oficiar al **Grupo de Gestión humana y/o Administrativo de la Regional ICBF Sucre**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; para que remita a esta Oficina, de forma discriminada, organizado cronológicamente, digitalizado en formato PDF y para que obre dentro de la presente actuación procesal, lo siguiente:

Referente a los disciplinados señores: **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'875.681, quien conforme a los hechos se desempeñaba para dicha época como Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre y contra el señor **REYNERO BANQUEZ PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.618, quien al parecer para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinador del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, remitiendo de forma discriminada, organizado cronológicamente y digitalizado en formato PDF, la siguiente información:

- Actos de nombramiento y posesión de los servidores **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ** y **REYNERO BANQUEZ PERNA**, en su calidad de Defensora de Familia y

Coordinador respectivamente del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre, que ocupaba para la época de los hechos, en la vigencia de los años 2018 y 2019.

- Certificación, la cual debe contener: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono; fechas de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la junta directiva de algún sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Copia del manual de funciones vigente para la época de los hechos correspondientes al cargo de Defensor de Familia y coordinador de Centro Zonal de la Regional ICBF Sucre, cargos que para entonces ocupaban los disciplinados.

- Copia de la hoja de vida de la Función Pública, con todos sus anexos de los disciplinados **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ** y **REYNERO BANQUEZ PERNA**.

c) Notificar personalmente a los disciplinados **MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32'875.681, quien conforme a los hechos se desempeñaba para dicha época como Defensora de Familia del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre y contra el señor **REYNERO BANQUEZ PERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.098.618, quien al parecer para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinador del Centro Zonal Norte de la Regional ICBF Sucre; de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹⁰ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se da a conocer a la persona investigada la oportunidad y beneficios los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, conforme lo dispuesto en el artículo 162 de la citada ley, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

De igual, manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Sucre, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional al abogado **OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO** y/o a quien designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.

4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 02 - SEPTIEMBRE - 2022 a las 08:00 de la mañana.



JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario